

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



**CONTRATO No. 001/2019**  
**SOLICITUD DE COTIZACION No. 005/2019**  
**LIBRE GESTION No. 20190005**  
**FONDOS GOES**

Nosotros, **SALVADOR HUMBERTO PEREZ ORELLANA**, mayor de edad, doctor en medicina del domicilio de San Miguel y de acuerdo al decreto legislativo numero ciento dieciocho de fecha siete de Noviembre de dos mil seis publicado en el diario oficial numero doscientos siete tomo trescientos setenta tres , el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, concerniente al Nuevo Reglamento General de Hospitales de segundo nivel del Ministerio de Salud, y el Artículo seis inciso final del mismo cuerpo legal y Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actuó contratos como el presente, en representación de la Institución que en el transcurso del presente Contrato me denominare **El Hospital**; por una parte y por la otra, **RICARDO MARTÍNEZ PALUCHO**, mayor de edad, Militar, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad **número cero dos millones ochocientos veinticinco mil ochocientos veintidós - nueve**, con número de Identificación Tributaria: **un mil ciento cuatro – ciento treinta y un mil doscientos sesenta y dos – cero cero uno – dos**, quien actúa en calidad de Administrador Único y Propietario de la Empresa **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERSISEG, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Miguel, cuya existencia legal compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Otorgada en la Ciudad de San Miguel departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día uno de diciembre del dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado **ROSA ABEL VELÁSQUEZ MORALES**, por los señores **RICARDO MARTINEZ PALUCHO, FRANKLIN ALEXANDER MARTINEZ COREAS, Y SAMUEL DOMINGUEZ AYALA**, Inscrita en el Registro de Comercio al número



**HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES"  
DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.**

=====

CIENTO DIECIOCHO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, personería que compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad antes relacionado donde consta el respectivo nombramiento Administrador Único, de la referida sociedad, cuya Matrícula de Comercio se encuentra bajo el numero dos cero uno seis cero ocho seis ocho seis cero uno tres cinco tres cuatro seis dos siete uno dos siete dos; con Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad número: un mil doscientos diecisiete - once mil doscientos dieciséis - ciento tres - cero y con Registro numero doscientos cincuenta y seis mil quinientos quince - cero; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** y en las condiciones antes expresadas **OTORGAMOS:** que del proceso de Libre Gestión No. 20190005, denominado **"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA" PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES" DE SAN FRANCISCO GOTERA, LAS 24 HORAS AL DIA A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, el presente contrato de 81208016 "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA"** el que se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **El Contratista** se compromete a prestar el "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA" PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES" DE SAN FRANCISCO GOTERA, LAS 24 HORAS AL DIA A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCIPCION	CANTIDAD	VALOR POR RECURSO	VALOR MENSUAL	NUMERO DE MESES	VALOR TOTAL
<b>1.0</b>	"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA"	6 recursos (Guardias de seguridad) divididos en dos grupos de 3 Guardias por turno de 24 horas de día y noche.	\$542.40	\$3,254.40	11 MESES	\$35,798.40



**HOSPITAL NACIONAL “DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES”  
DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.**

		Incluye: sin costo adicional un Kip de 6 cámaras de video vigilancia con su respectivo DVR y la remarcación de parqueo dentro del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera.				
<b>TOTAL</b>						\$35,798.40

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este contrato: **a)** La Solicitud de Compra número cero cero uno de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho; **b)** Las especificaciones técnicas; **c)** Adendas si las hubiere; **d)** La Oferta técnica y económica presentada por **El Contratista** el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve; **e)** La Resolución de Adjudicación, **f)** las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL SERVICIO DE VIGILANCIA BAJO CONTRATACION PRIVADA;** **a)** El personal de seguridad designado para tal cargo deberá presentarse debidamente uniformado y con el equipo básico para ejercer eficientemente sus funciones.(arma de fuego, bastón, esposas, lámparas de mano, capas, radios de comunicación) **b)** El personal de seguridad deberá cumplir con el perfil establecido por el Hospital, **c)** El personal de seguridad privada en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos del Estado, de los empleados o particulares que se encuentren parqueados en el interior del establecimiento, **d)** No se permitirá el uso de los teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter privado, excepto en caso de emergencia como: desastres, atracos, incendios, enfermedad, etc., en cuyo caso solicitará al Director, Administrador o Médico de turno la autorización para efectuar la llamada, **e)** No se permitirá el ingreso del personal de seguridad a los consultorios del área de emergencia y pabellones hospitalarios excepto que el personal médico o de enfermería lo solicite. De igual forma no se permitirá el ingreso del personal de seguridad al interior de oficinas, bodegas, talleres, etc., del establecimiento que no sean para el fin por el cual se han contratado, excepto con autorización expresa de la Dirección o Administración de ésta Institución, **f)** Estará terminantemente prohibido



**HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES"  
DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.**

=====

para el personal de seguridad ingerir bebidas embriagantes dentro del establecimiento, así como recibir visitas de carácter privado. En caso de comprobarse dicha situación la empresa estará obligada a realizar el cambio del recurso de forma inmediata, **g)** Cuando un empleado o persona particular requiera retirar equipos, materiales u otros objetos, el personal de vigilancia solicitará la autorización respectiva, firmada y sellada por la dirección, ó administración en el formulario respectivo de activo fijo.(formulario salida) **h)** Se prohíbe establecer relaciones estrechas y de carácter comercial tanto con el personal del hospital como con empresas, como por ejemplo con las funerarias, **i)** Todo el personal de seguridad firmará un libro de control asistencia de la empresa, **j)** El personal de seguridad deberá informar oportunamente al administrador del Hospital las novedades ocurridas en el cumplimiento de su turno, además anotar con letra legible en el libro de novedades que el contratista proporcionará debidamente foliado, el cual quedara resguardado bajo la responsabilidad del administrador de contrato, **k)** personal de seguridad que labore durante el turno de día deberá estar pendiente de abrir y cerrar el portón de fisioterapia únicamente para ingreso y salidas de paciente, mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga de pacientes, materiales, equipo y cualquier propiedad del estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma del Titular o Jefatura competente, **l)** el personal de seguridad que labore durante el turno de noche será responsable de la custodia de todo el establecimiento, impidiendo el ingreso de personas y bienes particulares. Cuando por necesidad del servicio del establecimiento deben entrar o salir trabajadores y vehículos del estado, en horas fuera de las normales, el personal de seguridad será notificado oportunamente por la Dirección, Administración o Jefatura competente, **m)** Queda a discreción de la Dirección o Administración del Establecimiento autorizar la permanencia de uno o más empleados con horario administrativo, dentro del establecimiento en horas no hábiles, **n)** Será obligación del personal de seguridad reportar cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del estado esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo, **ñ)** el contratista será responsable de cualquier daño ocasionado dentro de la institución, en bienes muebles e infraestructura, ya sea por robo, hurto o perjuicio con alevosía, causados ya sea por personal de seguridad o personas extrañas a la institución; **o)** Que el personal asignado por la empresa cuente con las licencias respectivas para uso de armas de fuego (Seguridad), y que sean presentadas si fuese adjudicado, **p)** Los recursos enviados a la institución deberán tener un grado académico no menor de 9º- grado, lo cual se verificará a cada recurso asignado a la institución. Además de los antecedentes penales y permiso de portación de armas Por lo cual la empresa deberá enviar los documentos que acrediten dichas condiciones, **q)** La empresa responsable de brindar el servicio establecerá un sistema de supervisión periódica externa para verificar el cumplimiento de las funciones por lo menos tres veces al mes dejando informe de su visita, previa coordinación con el administrador de contrato, y cuando sea solicitada de manera extraordinaria, **r)** Todo el personal debe contar con seguro social vigente y demás prestaciones de Ley, **x)** Proporcionar radios de comunicación en buenas condiciones al personal de vigilancia para uso durante turnos. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, brindado al HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES" DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN, estará comprendido entre el periodo del primero de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve equivalente a once meses. **QUINTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, se brindara



**HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES"  
DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.**

=====

en las instalaciones del HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES" DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN, ubicado en Final Avenida Thompson Norte, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Morazán, de lunes a domingo las veinticuatro horas al día en el periodo de vigencia del contrato incluyendo días festivos. **SEXTA. COBERTURA DEL SERVICIO:** los recursos (**Vigilantes**) destinados para prestar el servicio de vigilancia al Hospital serán distribuidos de la siguiente manera: un (1) recurso para cubrir portón de la caseta principal de entrada y salida de pacientes de consulta externa, personal de la institución y vehículos de uso personal; en turnos de 24 horas de 7:00 a m a 7.00. am de lunes a domingo, así mismo llevar registro de usuarios de emergencia proporcionándoles una ficha de Triage reflejando fecha y hora de ingreso. Un (1) recurso para cubrir portón de entrada de vehículos al área de emergencias, quienes deberán registra ingreso y salida de ambulancias y vehículos particulares; en turnos de 24 horas de 7:00 a m a 7.00. a. m. de lunes a domingo, Y uno (1) en el interior de las instalaciones en puerta secundaria del pacillo principal para realizar registro de ingreso de visitas a hospitalización, Turnos de 24 horas de 7:00 a m a 7.00. a. m. de lunes a domingo; así como rondas internas durante los turnos de día y de noche. **SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35,798.40)**, POR EL "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA", prestado AL HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES" DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FONDO GOES, para lo cual se ha constituido el cifrado presupuestario **2019-3225-3-02-02-21-1-54306** por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35,798.40)**. La cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, El Hospital creará nueva reserva de fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este instrumento y ésta se incorporará al mismo si es necesario. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **NOVENA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** El Hospital, a través de la Tesorería del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernandez Flores de San Francisco Gotera, después del trámite de quedan, efectuara el pago por el suministro recibido a entera satisfacción, en un plazo no mayor de **SESENTA DIAS (60)** El pago se hará en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá enviar por escrito la información siguiente: **Número de Cuenta del Banco de su preferencia, Tipo de cuenta y Nombre de la Cuenta**, no sin antes haber recibido documentación completa, aprobada y presentada en el lugar de entrega señalado en este contrato, Factura Consumidor Final Duplicado Cliente y cuatro (4) copias a nombre del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, con retención el 1% de IVA reflejando además el número de contrato, numero de compromiso presupuestario, descripción de la mercadería, renglón, unidad de medida, cantidad del suministro, valor unitario y valor total, tomando únicamente **dos dígitos** en las cantidades; conforme a lo descrito en la presente factura y acta de recepción original. **DECIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, **El Contratista** otorgará a favor del Estado y Gobierno de El



Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernandez Flores" de San Francisco Gotera; **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá **vigencia de un año** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **U A C I** del Hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente legalizado; Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernandez Flores" de San Francisco Gotera; por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan la referida garantía, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias. **DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien para este caso será el Licenciado Rene Cortez Campos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos por escrito sobre lo establecido en el presente contrato a **El Contratista** durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO;** **a)** El administrador del contrato; velará por el adecuado y eficiente servicio de vigilancia y seguridad Privada, Quien está obligado a verificar el fiel cumplimiento de las clausulas contractuales y dar cumplimiento a las responsabilidades que establece el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se detallan a continuación; **b)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **c)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de la orden de compra o contrato, e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **d)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **e)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la orden de compra u contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **f)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **g)** Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **h)** Gestionar ante la UACI, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, **i)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio,



funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI, sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **j)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato; **DECIMA TERCERA: ACTA DE RECEPCIÓN.** El Contratista al finalizar, deberá presentar factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del Contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo está de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del Servicio y deberá ser firmada por el representante de la empresa y el Administrador del Contrato. Para poder dar por recibido el servicio prestado debe **El Contratista** haber superado las observaciones hechas en caso que haber, las observaciones a **El Contratista** deberá ser por escrito. Y corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con **El Contratista**, la elaboración y firma de las actas de recepción mensual, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La factura deberá presentarse en los primeros cinco días hábiles después de finalizado cada mes, en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital para el respectivo trámite del quedán. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente justificación y se formalizara a través de Resolución Modificativa de Contrato, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar en ampliar plazos, vigencia y montos de las garantías según lo indique el contratante y formarán parte integral de este contrato. **DECIMA QUINTA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiéndose formalizar con resolución debidamente razonada y que motive a dicha prórroga; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO;** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de **El Contratista** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas, **El hospital** podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, **El hospital** dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos **El hospital**, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. En caso que **El Contratista** reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, **El hospital** podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a **El contratista**, por medio del **Administrador del Contrato.** **DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad





HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES"  
DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.

de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. **El Contratista** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEXTA PROHIBICIONES:** queda estrictamente prohibido al contratista subcontratar, pactar, convenir o estipular con otras empresas para que ellas presten el servicio adjudicado mediante el presente contrato; **DECIMA SÉPTIMA SANCIONES.** En caso de incumplimiento **El Contratista** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición, según se establece en el artículo 85, de la LACAP y los efectos del artículo 159 de la LACAP, **DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del servicio recibido. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En este caso ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** **El hospital** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP y demás legislaciones aplicables, los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de **El hospital** con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que ambos señalan en este Contrato, **El Hospital** señala como lugar para recibir notificaciones en Final Avenida Thompson Norte Barrio la Cruz San Francisco Gotera, Morazán; o al correo electrónico milagroamaya7@gmail.com teléfono 2645-7139 y **El Contratista** Avenida los Héroes Pasaje 2 casa N°. 4 col. Kuri San Miguel, Tel: 2613 – 8113 y 7263 - 7475. Dirección de correo electrónico [sersiseq@gmail.com](mailto:sersiseq@gmail.com), [samueldominguez1506@gmail.com](mailto:samueldominguez1506@gmail.com) en fe de lo cual suscribimos el presente contrato,

En dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de San Francisco Gotera, Morazán, a los un días del mes de febrero de dos mil diecinueve.



**HOSPITAL NACIONAL “DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES”  
DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.**

=====



**Dr. Salvador Humberto Pérez Orellana  
Titular  
Hospital Nacional.  
“Dr. Héctor Antonio Hernández Flores”**

**Ricardo Martínez Palucho  
Contratista  
SERSISEG, S.A. DE C.V.**



HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES"  
DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.



En dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de San Francisco Gotera, Morazán, a los un días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**Dr. Salvador Humberto Pérez Orefana**  
Titular  
Hospital Nacional.  
"Dr. Héctor Antonio Hernández Flores"



**Ricardo Martínez Palucho**  
Contratista  
SERSISEG, S.A. DE C.V.

